

CIRCULAR Nro. 041

PARA: **ORDENADORES DEL GASTO, VICE-RECTOR ACADEMICO, VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, VICE-RECTOR DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN, DECANOS, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECCION DE EXTENSION Y CONSULTORIA, DIRECCION DE INVESTIGACIONES, JEFES DE DIRECCION, JEFES DE DEPARTAMENTO, DOCENTES, SUPERVISORES E ONTERVENTORES y SERVIDORES PUBLICOS DE LA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

DE: **RECTORÍA y DIRECCION JURIDICA**

ASUNTO: **APLICACIÓN LEY 996 DE 2005- LEY ESTATUTARIA DE GARANTIAS ELECTORALES /CONTRATACION PUBLICA o ESTATAL**

FECHA: **01 DE AGOSTO DE 2017**

El señor Rector y Director Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, dan a conocer las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública y/o estatal establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) en los meses anteriores a las elecciones que tendrán lugar en 2018.

**1. CALENDARIO ELECTORAL 2018**

ACTO ADMINISTRATIVO	ELECCION	FECHA
RESOLUCIÓN N° 5552 (26 /MAYO/ 2017)	Presidente y Vicepresidente de la República (Primera vuelta) para el período constitucional 2018-2022	Domingo 27 de mayo de 2018
RESOLUCIÓN N° 2201 (04/ MAZO/ 2017)	Presidente y Vicepresidente de la República (Segunda vuelta) para el período constitucional 2018-2022	Domingo 17 de junio de 2018
	Elecciones de Congreso de la República	Domingo 11 de marzo de 2018

**2. PROHIBICIONES GENERALES**

El artículo 33 de la Ley de Garantías electorales fija a todos los entes del Estado unas restricciones para contratar y/o para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, al señalar:

*"(...) Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías,*

puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias (...)"

#### RECOMENDACIÓN:

- **Para las Elecciones de Congreso de la Republica, la restricción se extiende desde el viernes 10 de noviembre de 2017, hasta el 11 de marzo de 2018.**
- **Para las Elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Republica la restricción se extiende desde el 26 de enero de 2018, hasta el 27 de mayo de 2018 (Primera vuelta), o hasta el 17 de junio de 2018 (Segunda vuelta)**

Por su parte el artículo 38 ibidem, establece prohibiciones genéricas para todos los servidores públicos, así:

*"(...) Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado, les está prohibido:*

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
- 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
- 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
- 5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera*

*La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.*

*Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*

*Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

041

*No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.*

*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. (...)"*

#### RECOMENDACIÓN:

**Todos los servidores públicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, deben acatar las prohibiciones generales establecidas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.**

### 3. RESTRICCIÓN PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección. A pesar de que no es directa para la Universidad, si impacta en la UPTC, debido a que no se podrán celebrar convenios interadministrativos, contratos interadministrativos y/o convenios de cooperación, durante cuatro (4) meses con las entidades mencionadas según las elecciones a realizar.

#### RECOMENDACIÓN:

**La UPTC podrá celebrar convenios interadministrativos, contratos interadministrativos y/o convenios de cooperación con gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital, hasta el 10 de noviembre de 2017.**

**Por tanto, se invita a cada una de las unidades Académicas y Administrativas de la Universidad, realizar una evaluación de todos los programas, proyectos, contratos y convenios que se estén ejecutando o próximos a ejecutar o suscribir a fin de identificar que no se encuentren dentro de la restricción de la Ley de Garantías Electorales.**

### 4. RESTRICCIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

041

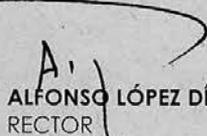
La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubija a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

**RECOMENDACIÓN:**

**La UPTC, no podrá hacer uso de la excepción prevista para contratación directa en ninguno de los casos contemplados en el Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010-Estatuto de Contratación (O la reglamentación interna que lo contemple), entre el 27 de enero de 2018 y hasta el 27 de mayo de 2018 (Primera vuelta), o hasta el 17 de junio de 2018 (Segunda vuelta).**

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial.

Cordialmente,

  
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ  
RECTOR

  
LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ  
DIRECTOR JURÍDICO

Proyectó: Gina Barreto/Profesional